

BASES DE LA CONSTITUYENTE

El 10 de marzo el presidente de la República Hugo Chávez Frías anunció su propuesta sobre la organización y funcionamiento de la Asamblea Constituyente. Las bases son las siguientes:

NUMERO DE INTEGRANTES: 103

-76 electos por circunscripciones regionales coincidentes con la División Político Territorial y en proporción adecuada a la base poblacional

-24 electos por circunscripción nacional

-3 representantes de las comunidades indígenas, electos según sus propias tradiciones

SISTEMA DE ELECCION

Por nombre y apellido

En cada circunscripción regional, el elector puede escoger un número variado de candidatos, en atención a la base poblacional, como sigue:

Amazonas: 2

Anzoátegui: 3

Apure: 2

Aragua: 4

Barinas: 2

Bolívar: 4

Carabobo: 6

Cojedes: 2

Delta Amacuro: 2

Falcón: 2

Guárico: 2

Lara: 4

Mérida: 2

Miranda: 7

Monagas: 2

Nueva Esparta: 2

Portuguesa: 2

Sucre: 2

Táchira: 3

Trujillo: 2

Vargas: 2

Yaracuy: 2

Zulia: 9

Distrito Federal: 6

SISTEMA DE POSTULACION

- Cualquier ciudadano puede autopostularse.
- Los partidos políticos pueden postular candidatos
- Así como cualquier sector de la sociedad civil organizada

En todo caso:

- Se podrá ser candidato en una sola circunscripción
- Para la circunscripción nacional, cada candidato debe contar con el respaldo (firmas) de 20 mil ciudadanos debidamente inscritos en el Registro Electoral Permanente.
- En atención a la densidad electoral de cada circunscripción regional, cada candidato debe estar respaldado con un número variado de firmas, como sigue:

Más de 2 millones de electores: 10 mil firmas

Entre un millón y dos millones de electores: 8 mil firmas

Entre 500 mil y un millón de electores: cinco mil firmas

Entre 200 mil y 500 mil electores: tres mil firmas

Menos de 200 mil electores: mil firmas

En cuanto a la circunscripción nacional, cada elector podrá votar a favor de un máximo de diez candidatos.

CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

Los miembros de la Asamblea Constituyente:

- Deben ser venezolanos por nacimiento
- Ser mayores de 21 años de edad
- Gozarán de inmunidad en los términos dispuestos por la misma Asamblea Constituyente
- No podrán integrar la Asamblea Constituyente: el presidente de la República, los ministros, los presidentes o directos de organismos del Estado, los gobernadores, los alcaldes, los concejales, los miembros de las Juntas Parroquiales, los senadores y diputados del Congreso de la República, magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de la Judicatura, el fiscal general de la República, el contralor general de la República, el procurador general de la República, los miembros del Consejo Nacional Electoral los jueces, los fiscales del Ministerio Público, ni los militares activos... a menos que renuncien a sus cargos 15 días antes de la elección.

El cargo de constituyente requiere dedicación exclusiva.

LIMITES

“Una vez instalada la Asamblea Nacional Constituyente -dijo Chávez- como poder originario que recoge la soberanía popular, deberá dictar sus propios estatutos de funcionamiento, teniendo como límites los valores y principios de nuestra historia republicana como el cumplimiento de los tratados internacionales, de los tratados nacionales, de los acuerdos y compromisos válidamente suscritos por la República, de carácter progresivo de los derechos particulares del hombre y las garantías democráticas, dentro del más absoluto respeto de los compromisos adquiridos”.

CRONOGRAMA

25 de abril: Referéndum Consultivo

Del 25 de abril y al 25 de mayo: Período de postulaciones

Del 25 de mayo y al 25 de junio: Campaña electoral

Ultima semana de junio: Elección de miembros de la Asamblea Constituyente

5 de julio (coincidente con el aniversario de la firma del Acta de Independencia): Instalación de la Asamblea Constituyente.

5 de enero del 2000 (la Asamblea deliberará durante seis meses): Presentación de la nueva Constitución Nacional

Enero del 2000: Referéndum aprobatorio. El nuevo texto fundamental sólo entrará en vigencia si, a través de una segunda consulta popular, los electores aprueban su contenido

Fuente: Alocución presidencial

LAS PREGUNTAS DEL REFERENDUM

1) ¿Convoca usted una Asamblea Nacional Constituyente con el propósito de transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico que permita el funcionamiento efectivo de una democracia social y participativa?

2) ¿Autoriza usted al Presidente de la República para que mediante un acto de gobierno, fije, oída la opinión de los sectores políticos, sociales y económicos, las bases del proceso comicial en el cual se elegirán los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente?

Las respuestas a dichas preguntas serán contestadas con un sí o un no.

DEFINICIONES SOBRE LA CONSTITUYENTE

CONSTITUCION: Es el conjunto de principios y reglas fundamentales en un Estado, con el que deben coincidir todas las leyes y actos que emanen del Poder Público. En ella, la parte "orgánica" se refiere a la organización de los distintos poderes públicos del Estado, sus competencias y sus relaciones interorgánicas y la dogmática que regula las relaciones de los poderes públicos con los ciudadanos, reconociendo los derechos y libertades públicas.

CONSTITUYENTE ORIGINARIA: Responde a una manifestación del poder constituyente del pueblo, a través del cual, en un cuerpo representativo, se concentran amplios poderes para transformar el sistema constitucional. El carácter originario viene dado por un mandato claro del pueblo. Es una jerarquía superior a lo constituido, una suerte de superpoder que surge en circunstancias muy especiales (después de un Golpe de Estado o Revolución). Tiene amplia libertad para determinar su agenda. Así fue la Constituyente convocada por el presidente Chávez.

CONSTITUYENTE DERIVADA: También llamada "Asamblea Constitucional", no tiene capacidad de modificar los poderes constituidos ni entrar en confrontación con ellos, pues es "intermediaria", entre el legislativo y el poder constituyente originario. Su agenda temática es muy limitada.

COOPTACION: Cuando los miembros de una organización, ya en funciones, eligen nuevos integrantes. La Asamblea Constituyente puede, por cooptación, designar libremente un número determinado de miembros. Por ejemplo, se eligen 80 por votación directa y éstos escogen a 20 más.

PODER CONSTITUYENTE: Facultad inherente a toda comunidad soberana a darse su ordenamiento jurídico-político fundamental originario por medio de la Constitución y a reformar a ésta total o parcialmente cuando sea necesario.

PODER CONSTITUYENTE DERIVADO O CONSTITUIDO: Es el poder constituyente regulado en la propia Constitución y que evita la ruptura del hilo constitucional. Es un poder constituyente encauzado dentro del estado de derecho, aunque por sus efectos pueda implicar, al igual que el poder originario, una nueva Constitución.

PODER CONSTITUYENTE ORIGINARIO: Es el poder constituyente que antecede la Constitución, parte de un vacío constitucional, al quebrantarse, a través de un golpe de Estado o una revolución, un determinado orden constitucional.

DIPUTADO CONSTITUYENTE: Representante del pueblo elegido por medio del sufragio, quien formará parte de la Asamblea Constituyente encargada de la modificación de la actual Constitución.

PUEBLO Y SOBERANO: Su significado es impreciso para algunos autores. Se refiere a la identidad colectiva (histórico-religiosa, política, cultural, social) de una comunidad. La Constitución Nacional de 1961, establece en su artículo 4 "la soberanía en el pueblo", y en medio de la discusión ha surgido la palabra "soberano" como símil de pueblo para darle primacía sobre el resto de los poderes constituidos. A su vez, la soberanía es el poder legítimo y autónomo de los estados. La verdad es que el soberano, según los textos consultados, es un término asociado a las monarquías: el soberano es el rey.

LEY: Mandato de carácter general emanado del poder legislativo mediante el proceso previsto en la Constitución, y en la cual se definen las distintas competencias de los poderes públicos y las conductas de los ciudadanos.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD: Es por medio del cual todos los poderes públicos deberán someterse a lo establecido y regulado en la Constitución y las leyes según lo consagra el Art. 117.

SOBERANIA: Es una cualidad del poder del Estado, de donde dimanar todos los poderes públicos, y al titular de esa soberanía se le llama soberano, el cual puede ser el monarca o el pueblo.

DECRETO PRESIDENCIAL: Acto dictado por el Presidente en el Consejo de Ministros, cuyo contenido puede ser normativo o no el cual está sometido al principio de legalidad.

FUENTE: Revista del CNE "Elecciones 99". Edición Marzo-Abril 99. pág. 4.